

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 734/2014

ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES AZIR, S.A.
DE C.V.

VS

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
GUAYMAS, S.A. DE C.V.

RESOLUCIÓN No. 115.5.671 ✓

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil quince.

VISTO para resolver los autos de la inconformidad recibida en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el cuatro de diciembre de dos mil catorce, promovida por la empresa **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES AZIR, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante **RUBEN ZATARAIN SALAS**, contra actos realizados por la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**, derivados de la licitación pública nacional electrónica No. LA-009J2Z001-N26-2014, celebrada para el "**SERVICIO DE LIMPIEZA EN GENERAL Y SERVICIO DE JARDINERÍA DE LAS INSTALACIONES CONCESIONADAS A LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**", y;

RESULTANDO

PRIMERO. Por proveído **115.5.3387** de diez de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito; presentada por **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES AZIR, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante **RUBÉN ZATARAIN SALAS**, quien acreditó su personalidad en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del "*Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet*", emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiocho de junio de dos mil once, preceptos que en lo conducente disponen lo siguiente:

"(...)



Del acceso y uso de CompraNet para los proveedores y contratistas.

14.- Para que los potenciales licitantes tengan acceso a CompraNet, será necesario que los mismos capturen los datos solicitados en los campos que se determinan como obligatorios en el formulario de registro que está disponible en CompraNet. Si los potenciales licitantes lo estiman conveniente podrán capturar, en ese momento o con posterioridad, la totalidad de la información prevista en dicho formulario.

El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

(...)

15.- Una vez que el potencial licitante, nacional o extranjero, haya capturado correctamente los datos determinados como obligatorios en el formulario de registro a que alude el primer párrafo del numeral anterior, CompraNet le hará llegar dentro de los ocho días naturales posteriores, una contraseña inicial de usuario registrado, la cual deberá modificar de manera inmediata con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información que remita a través de CompraNet.

16.- Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En el caso de los licitantes extranjeros, para la presentación y firma de sus proposiciones y, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, deberán utilizar los medios de identificación electrónica que otorgue o reconozca la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones emitidas al efecto.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 734/2014

115.5.671

-3-

CompraNet emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refieren los párrafos anteriores.

Por medio de identificación electrónica se considerará al conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio.”

Transcripción de la que se destaca, que el medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales; asimismo, se menciona que para la presentación y firma de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales utilizarán la firma en mención, y que el sistema referido emitirá un aviso de la recepción de las mismas.

Considerando las premisas anteriores, la firma electrónica y el aviso en comento sustituyen al instrumento público para acreditar la personalidad ante la instancia de inconformidad, porque con anterioridad se demostró fehacientemente ante el Servicio de Administración Tributaria; en ese tenor no hay obligación de demostrar nuevamente que la persona que promueve es representante legal o apoderada de la empresa ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES AZIR, S.A. DE C.V., al encontrarse acreditado dicho supuesto procedimental.

Asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera los informes de ley a que alude el artículo 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso 121 y 122, de su Reglamento.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 734/2014**

115.5.671

-4-

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.045 de seis de enero de dos mil quince, se tuvo por recibido el informe previo contenido en el oficio número SGJ/14/070 presentado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.

TERCERO. El seis de enero de dos mil quince, la convocante rindió su informe circunstanciado.

CUARTO. Por escrito recibido el doce de febrero de dos mil quince, la empresa inconforme **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES AZIR, S.A. DE C.V.**, por conducto de **ADIN BESAI ZATARAIN SALAS**, en su carácter de apoderado, promovió desistimiento respecto a su escrito de inconformidad planteada contra actos realizados por la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**, derivados de la licitación pública nacional electrónica No. **LA-009J2Z001-N26-2014**, mismo que mediante comparecencia ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas ratificó en la misma fecha.

En ese tenor, se tuvo por debidamente ratificado el desistimiento promovido por **ADIN BESAI ZATARAIN SALAS**, en su carácter de apoderado de **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES AZIR, S.A. DE C.V.**, en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, como se desprende de la comparecencia que obra en autos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones



de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, Título Sexto, Capítulo Primero de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, 3, apartado A), fracción XXIII y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/581/14**, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento. El artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que procede el sobreseimiento de la instancia cuando acuda el inconforme y se **desista expresamente**, en el tenor siguiente:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;..."

Por comparecencia de doce de febrero de dos mil quince, se tuvo por ratificado el escrito de desistimiento recibido en la misma fecha, en la Dirección General de Controversias y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 734/2014

115.5.671

-6-

Sanciones en Contrataciones Públicas, mediante el cual la empresa **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES AZIR, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado **ADIN BESAI ZATARAIN SALAS**, manifestó que por así convenir a sus intereses, solicitaba el desistimiento de la inconformidad (fojas 273 y 274), en los siguientes términos:

"ADIN BESAI ZATARAIN SALAS, representante legal de la empresa ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES AZIR, S.A. DE C.V. Manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

[...]

Bajo protesta de decir verdad manifiesto En (sic) relación a la inconformidad con número de expediente 734/2014 presentada por mi representada en contra de la etapa del procedimiento de la evaluación y dictamen técnico y económico así como fallo arriba mencionada, por lo tanto en mi carácter de apoderado legal poder conferido de parte de mi representada en el instrumento notarial arriba mencionado para pleitos y cobranzas sin limitaciones, de los que se desprende igualmente la facultad de desistirse en todo proceso, en este momento manifiesto la voluntad expresa de mi representada por así convenir a los intereses de la misma, para desistirme de la inconformidad tramitada ante esta autoridad radicada en el expediente 734/2014 y con todos los datos arriba mencionados.

Escrito que ratificó en este mismo acto para los efectos legales conducentes y en su oportunidad para que se archive al presente expediente como asunto totalmente concluido.

[...]."

Asimismo, resulta importante destacar que del contenido de la escritura pública 15,169 de veinticinco de agosto de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público No. 185, en Mazatlán, Sinaloa (foja 284), se desprende del Acuerdo octavo, fracción I, que ADIN BESAI ZATARAIN SALAS, cuenta con: **"...PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades y particulares siendo éstas de la naturaleza que fueren, Civiles, Penales, Administrativas o**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 734/2014

115.5.671

-7-

del Trabajo y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes: para interponer juicios de amparo o desistirse de los mismos, ...".

En tales condiciones, ante la **manifestación expresa** de la empresa **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES AZIR, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado **ADIN BESAÍ ZATARAIN SALAS**, **de desistirse de la inconformidad** promovida el cuatro de diciembre de dos mil catorce, contra actos derivados de la licitación pública nacional electrónica No. LA-009J2Z001-N26-2014, y tomando en cuenta que dicho apoderado cuenta con facultades para desistirse de la presente instancia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante, con fundamento en el artículo 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 1, fracción VI, 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **sobresee** la inconformidad que nos ocupa en la presente instancia.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la novena época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 734/2014**

115.5.671

-8-

CORRESPONDIENTE. *Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."*

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones precisadas en el considerando **segundo** de la presente resolución, se determina **sobreseer** la inconformidad promovida por la empresa **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES AZIR, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a la inconforme y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 734/2014**

115.5.671

-9-

Así lo resolvió y firma el LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número DGCSCP/312/096/2015, de fecha seis de febrero de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior, ante la presencia de la LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE, Directora de Inconformidades "E".


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA


LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE

PARA: RUBÉN ZATARAIN SALAS. REPRESENTANTE DE ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES AZIR, S.A. DE C.V.-
[REDACTED]

LIC. JESÚS VALENZUELA LÓPEZ.- ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.-
Recinto Portuario, Zona Franca SAN, Col. Punta Arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, México. Tel: 52 (622) 225-22-50.

FF

"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."

